



CÉDULA

Siendo las 13:00 horas del día 15 de mayo de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos las **PROVIDENCIAS DEL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL JUICIO IDENTIFICADO COMO RAP-PANAL-005/2018, RESPECTO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 18 DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE POSTULARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017 - 2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/320/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.
SG/320/2018.

**C. AMADO CAZAREZ PÉREZ.
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO.
Presente.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes PROVIDENCIAS, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 15 de diciembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y el Calendario Proceso Electoral Ordinario Local Concurrente 2017-2018 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
2. Que en el Estado de Hidalgo, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
3. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
4. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
5. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.

6. Con fecha 3 de enero de 2018, mediante la expedición de las providencias identificadas con el número SG/07/2018, en virtud de la aprobación del convenio de coalición, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se determinó que el método de selección de candidatos para los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa sería el de designación.

7. Que el 3 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional celebró convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y aprobó la implementación del método de designación para la selección de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Hidalgo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

8. Con fecha 10 de enero de 2018, fueron publicadas las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE HIDALGO, identificadas con el número SG/103/2018.

9. Que en fecha 13 de abril de 2018, mediante Providencia identificada como SG/311/2018, el Presidente Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, y con fundamento en lo establecido en los artículos 102, numeral 5, inciso b de los mencionados Estatutos, así como 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, designó a los candidatos a los cargos de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que postularía el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en el Estado de Hidalgo, entre los cuales se encontró la fórmula correspondiente al Distrito 18, misma que se compuso de la siguiente forma:

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	
18	VILLAS DEL ALAMO	PROPIETARIO	NEYDY IVON GOMEZ BAÑOS
		SUPLENTE	MARIA TEODORA ISLAS ESPINOZA

10. Que en fecha 14 de mayo de 2018, mediante resolución recaída al expediente RAP-PANAL-005/2018 y su acumulado, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo determinó revocar el Acuerdo IEEH/CG/031/2018 por lo que respecta a la aprobación del registro de Neydy Ivonne Gómez Baños, y vincular a la Coalición "Por Hidalgo al Frente", que integra el Partido Acción Nacional, a realizar la sustitución correspondiente en un término de 24 horas.

11. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para designar y, en su caso, sustituir a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, entre otros, para elegir Senadores y Diputados Federales por el Principio de representación proporcional.

TERCERO.- Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:
“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

CUARTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

QUINTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece lo siguiente:

"Artículo 102

[...]

3. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 3 incisos b) c) y f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que:

"Artículo 102

(...)

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

(...)

b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;

c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;

(...)

f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

SÉPTIMO.- Que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con los documentos identificados como SG/103/2018, publicado por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN; la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, atendiendo a los términos establecidos en las invitaciones publicadas para tal efecto, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, así como 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Hidalgo.

Al respecto, agotado el trámite anterior, la determinación final de las designaciones fue publicitada en los términos establecidos en el documento identificado como SG/311/2018 en el que, la integración de las Candidaturas por los Principios de Mayoría Relativa para la el Distrito 18 local, fue aprobada en los siguientes términos:

MAYORÍA RELATIVA:

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	
18	VILLAS DEL ALAMO	PROPIETARIO	NEYDY IVON GOMEZ BAÑOS
		SUPLENTE	MARIA TEODORA ISLAS ESPINOZA

Lo anterior, en amparo a lo establecido en los artículos 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, así como 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.

OCTAVO.- Siendo de éste modo, es que la ciudadana Neydy Ivon Gomez Baños, fue designada a efecto de contender como candidata propietaria a la Diputación Local del Distrito 18 por el Principio de Mayoría Relativa.

NOVENO. - Que el pasado 20 de abril del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo aprobó el Acuerdo IEEH/CG/031/2018, mediante el cual, entre otras cuestiones, aprobó el registro de la C. Neydy Ivon Gomez Baños como candidata a Diputada Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 18.

DÉCIMO.- Que en fecha 14 de mayo de 2018, mediante resolución recaída al expediente RAP-PANAL-005/2018 y su acumulado, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo determinó revocar el Acuerdo IEEH/CG/031/2018 por lo que respecta a la aprobación del registro de Neydy Ivon Gómez Baños, y vincular a la Coalición "Por Hidalgo al Frente", que integra el Partido Acción Nacional, a realizar la sustitución correspondiente en un término de 24 horas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en los términos expuestos en supralíneas, considerando la existencia de mandato judicial, y sin perjuicio de los medios de impugnación que pudieran surgir a efecto de combatir el acto de la autoridad jurisdiccional, en cuyo caso este instituto político acatará la resolución que resulte definitiva, lo procedente resulta en realizar la sustitución de la candidatura mandatada ante la vacante provocada por la resolución mencionada.

En estos términos, atendiendo tanto el cumplimiento de la ejecutoria citada en el presente instrumento, así como el riesgo de que la candidatura al cargo descrito anteriormente, se pierda por no contar con persona designada, al analizar el perfil de la propuesta señalada de manera subjetiva, es decir del razonamiento practicado, en un ejercicio libre de deliberación, es de aprobarse que la vacante a la candidatura propietaria del Distrito 18 Local con cabecera en Villas de Álamo, Hidalgo, sea ocupada por la C. ARELI MAYA MONZALVO. Lo anterior a efecto de que la ciudadana sea registrada para contender en dicha posición en el proceso electoral local ordinario 2017-2018. Ello considerando que:

1. Se verificó que cumpliera con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral de Hidalgo;
2. Se verificó que cumpliera con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;

3. Se analizó, de manera subjetiva, su perfil.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.

Por lo tanto, tomando en consideración el término de 24 horas establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la resolución recaída al expediente RAP-PANAL-005/2018 Y SU ACUMULADO a efecto de que este instituto político sustituya la candidatura correspondiente, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para realizar la sustitución correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 102, numeral 3, incisos b), c) y f) de los Estatutos Generales del PAN, se aprueba la designación de la candidata propietaria a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 18 Electoral Local en el Estado de Hidalgo, que registrará el Partido Acción Nacional, siendo designada para tal efecto la C. ARELI MAYA MONZALVO.

SEGUNDA. Notifíquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, para los efectos correspondientes.

TERCERA. Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL